



REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

Aprobado por Junta de Directores de la UCA el 14 de enero de 2022

y publicado el 21 de enero de 2022

La Junta de Directores de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas,
CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario potenciar la contribución de la Universidad a la sociedad salvadoreña mediante el mejoramiento permanente de su actividad académica;
- II. Que para ello es necesario un cuerpo académico bien formado, identificado con la misión de la Universidad, comprometido con la inspiración cristiana de la UCA y motivado para superarse constantemente;
- III. Que la capacidad, preparación, dedicación y producción intelectual, así como la identificación con la misión de la Universidad, deben ser evaluadas con objetividad y reconocidas en la retribución salarial, según procedimientos y criterios definidos con claridad;
- IV. Que la carrera académica ofrece una oportunidad para que el personal académico con plaza permanente pueda desarrollarse personal y profesionalmente de forma plena;
- V. Que es congruente con lo anterior, proporcionar a quienes se dedican de lleno al trabajo académico en esta Universidad, la estabilidad y los beneficios de una carrera académica;

y en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad, acuerda aprobar el siguiente Reglamento de la Carrera Académica.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El Reglamento de la Carrera Académica es el instrumento que establece los principios y lineamientos básicos que rigen las relaciones entre la Universidad y el personal académico, con el objetivo de contribuir a la mejora permanente de la calidad de la formación de profesionales y de la producción de conocimientos a partir de las funciones universitarias de investigación, docencia y proyección social.

Art. 2.- Este Reglamento aplica para las personas adscritas a las unidades académicas y establece las condiciones básicas para el cumplimiento de derechos, deberes, cambios en el escalafón y estímulos a la labor académica.



Art. 3.- El personal académico que tiene delegada alguna función de gestión administrativa-académica o que está desempeñando funciones en una unidad de proyección social, mantendrá su categoría académica y podrá solicitar el cambio de esta, de acuerdo con los procedimientos definidos en este Reglamento.

Art. 4.- Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Académico/a.** Profesional que está adscrito/a en una unidad académica y que es responsable del desarrollo de algunas de las siguientes acciones: formación de profesionales, investigación, desarrollo de procesos tecnológicos, diseño de recursos educativos, actividades de proyección social y procesos de gestión académica.
- b) **Tutor/a.** Profesional con trayectoria y experiencia tanto en docencia como en investigación, que acompaña a otra persona de reciente incorporación al cuerpo académico de la Universidad.
- c) **Perfil académico.** Conjunto de experiencias profesionales, académicas y personales que tiene el personal académico de la UCA.
- d) **Carrera académica.** Proceso que realiza el personal académico desde su ingreso hasta su retiro en la UCA. Este proceso se relaciona con la calidad de las acciones académicas tanto de docencia como de investigación, la actualización profesional y el desarrollo de procesos de proyección social.
- e) **Escalafón académico.** Conjunto ordenado de categorías que se establecen para clasificar al personal académico, de acuerdo con la calidad de la producción y difusión académica desarrollada desde las funciones sustantivas de la Universidad.
- f) **Mérito académico.** Reconocimiento que pares calificados le otorgan al resultado de una actividad académica en relación con la relevancia, impacto y contribución al avance del conocimiento o de la profesión.
- g) **Libertad de cátedra.** Es la independencia que el personal académico posee para desarrollar sus actividades en función de los objetivos, competencias y contenidos establecidos en los planes de estudio definidos por la Universidad. Se caracteriza por la profundidad de las argumentaciones, aportes y puntos de vista generados a partir de la experiencia, por el dominio de la disciplina, el rigor científico en que se fundamenta y la organización sistemática con que se presenta el saber durante las clases. La libertad de cátedra se da en un ambiente de apertura a la diversidad de pensamiento y respeto a los principios éticos del ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social, así como el pleno respeto a los valores y principios de la Universidad.



- h) *Universidad*. Siempre que se encuentre escrita con inicial mayúscula, se estará refiriendo a la UCA, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- i) *Doctor/a*. Persona que ha obtenido un grado académico de doctorado mediante la realización de un proceso de investigación y la realización y aprobación de una tesis doctoral.

CAPÍTULO II ORGANISMOS Y FUNCIONES

Art. 5.- Las instancias de apoyo para la promoción del cuerpo académico de la Universidad son: la Comisión Académica Departamental (CAD) y la Comisión Académica de Facultad (CAF).

Art. 6.- La Comisión Académica Departamental es una instancia de apoyo conformada por la Jefatura de departamento, quien la preside, y dos personas del cuerpo académico departamental, un hombre y una mujer, que cuenten con las categorías de académico/a asociada/a en adelante. Las personas representantes del cuerpo académico serán elegidas por votación del conjunto de profesores que pertenecen a la unidad.

En caso de no contar con candidatos/as que cumplan con las condiciones antes establecidas, la Vicerrectoría Académica podrá flexibilizar los requisitos de categorías exigidas, de tal forma que se garantice la equidad de género en la participación del profesorado.

Art. 7.- Son funciones de la CAD colaborar con la Jefatura de departamento en las siguientes actividades:

- a) Hacer propuestas de nuevas contrataciones de personal académico;
- b) Asignar el trabajo académico;
- c) Elaborar los planes operativos y el presupuesto anual del departamento;
- d) Organizar y promover actividades de actualización pedagógica y científica; y
- e) Evaluar al personal académico del departamento.

Art. 8.- Por cada una de las facultades de grado, se conformará la Comisión Académica de Facultad, constituida por dos personas del cuerpo académico, un hombre y una mujer, que cuenten las categorías de académico/a titular 1 en adelante, elegidas por el conjunto de profesores del área; un/a director/a de carrera, seleccionado por el Consejo de la Facultad respectivo; un/a jefe/a de departamento, seleccionado por el Consejo Académico; y el/la decano/a correspondiente.



En caso de no contar con candidatos/as que cumplan con las condiciones antes establecidas, la Vicerrectoría Académica podrá flexibilizar los requisitos de categorías exigidas, de tal forma que se garantice la equidad de género en la participación del profesorado.

Art. 9.- El personal académico de la Comisión Académica Departamental será elegido por un período de dos años y para Comisión Académica de Facultad, la elección será por tres años; en ambos casos, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de las CAD y CAF dejarán de formar parte de estas, si durante el periodo para el que fueron elegidos dejan de ser parte del estamento por el cual fueron electos.

Art. 10.- Son funciones de la CAF apoyar a la Vicerrectoría Académica en las siguientes actividades:

- a) Seleccionar, a propuesta de la CAD correspondiente, el nuevo personal académico de cada una de las áreas;
- b) Analizar las solicitudes de ascenso de categoría; y
- c) Valorar los reconocimientos especiales para el personal académico de cada una de las áreas.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 11.- El procedimiento establecido para la selección y contratación del personal académico de planta de la Universidad es el siguiente:

- a) La Vicerrectoría Académica autorizará, en función de los lineamientos de Rectoría y Junta de Directores, el número de nuevas plazas autorizadas para cada uno de los departamentos; así como las fechas en las que se deben realizar los procesos de selección.
- b) Las jefaturas enviarán a la Dirección de Personal el número de plazas que necesita contratar y un breve perfil de cada una de ellas.
- c) La Dirección de Personal publicará en los medios electrónicos e impresos de mayor difusión, el inicio del proceso de recepción de aplicaciones.
- d) Los expedientes de las personas aspirantes serán recibidos en la Dirección de Personal donde se verificará la documentación presentada y se harán las evaluaciones establecidas por la Universidad, para luego enviar la documentación a la jefatura del Departamento.
- e) La jefatura, junto a la CAD, evaluará los expedientes académicos con base a las siguientes variables: títulos académicos, experiencia en investigación y producción intelectual, habilidades de planificación y desarrollo de la docencia, dominio de



escritura académica, experiencia profesional, dominio de un segundo idioma y pre-saberes sobre los rasgos de la identidad universitaria; podrá, además, adicionar otras variables que considere pertinentes en función de las necesidades específicas del departamento.

- f) El proceso de evaluación de las personas candidatas a una plaza académica se desarrollará realizando las siguientes actividades:
- i. Entrevista con la jefatura departamental y/o los miembros de la CAD.
 - ii. Desarrollo de una clase de 50 minutos sobre los temas de las asignaturas que impartirá.
 - iii. Elaboración de un texto académico de 3 a 5 páginas sobre un tema relacionado con el área de conocimiento del Departamento. La estructura formal del texto responderá a lo propio de la disciplina y su revisión estará a cargo de los miembros de la CAD, quienes podrán buscar un especialista adicional en el caso que sea necesario.
 - iv. Presentación pública de una investigación sobre un tema de actualidad en el cual la persona candidata tenga experiencia y conocimiento.

El desarrollo de la clase y la presentación de la investigación serán evaluados por la CAD y, por lo menos, un miembro de la CAF. Podrán asistir a estas actividades los académicos UCA que así lo deseen.

En caso de aspirantes con notoria trayectoria académica, la CAD puede eximir de la realización de este proceso o en algunas de sus partes.

- g) La CAD enviará a la Vicerrectoría Académica los resultados de la evaluación de cada aspirante, indicando las personas seleccionadas para ocupar las plazas; la Vicerrectoría solicitará opinión de la CAF correspondiente, para aprobar la contratación o solicitar que se analicen otros expedientes.
- h) Una vez finalizado el proceso, la Jefatura de departamento dará las orientaciones para que la persona seleccionada complete los requisitos administrativos, asista al curso de inducción establecido por la Vicerrectoría Académica y se integre formalmente al cuerpo académico del departamento.

Art. 12.- La persona seleccionada para formar parte de la planta académica de la Universidad, será contratada como “docente” o “docente asistente”, con un contrato individual de trabajo.

En el caso que se seleccione a un/a académico/a que tenga la edad de jubilación o más, pensionado o no pensionado, la Universidad le ofrecerá un contrato a plazo y no participará en el escalafón académico. Se establece para este efecto, que la edad de jubilación es de 60 años para hombres y mujeres, la cual se podrá adecuar a la legislación nacional.



Art. 13.- Para ingresar a la Universidad como “docente”, la persona debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de maestría o 5 años de experiencia profesional en su área de conocimiento,
- b) Experiencia comprobada de docencia universitaria o en procesos de formación continua en su área de conocimiento,
- c) Haber participado en investigaciones científicas, generación de conocimiento en el área de su especialidad, procesos de innovación y/o dirección y gestión de proyectos significativos,
- d) Aceptar por escrito su participación en el proceso de inducción y formación académica establecido por la Vicerrectoría Académica.

Art. 14.- Podrá ingresar a la Universidad como “docente asistente”, la persona recién graduada de la UCA o de otra universidad de sólido prestigio, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Desempeño académico sobresaliente durante la carrera.
- b) Experiencia previa como instructor, asistente de docencia o investigación o equivalente.
- c) Aceptación por escrito del proceso de seguimiento e inducción gradual al área académica de la UCA, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.
- d) Presentar una carta compromiso que tiene la disponibilidad de estudiar y aprobar un programa de maestría o doctorado.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 15.- Son responsabilidades del personal académico de la UCA:

- a) Elaborar la planificación de cada asignatura, incluyendo el plan de evaluación de los aprendizajes, y entregarlo a la Jefatura de Departamento y al estudiantado en los tiempos y formatos establecidos para ello.
- b) Organizar con anticipación los procesos de aprendizaje del estudiantado, así como preparar los materiales y recursos necesarios para el desarrollo de las clases bajo su responsabilidad utilizando el modelo de planificación acordado en el Departamento.
- c) Desarrollar con enfoque integral e interdisciplinario la formación del estudiantado.
- d) Cumplir con los lineamientos de la Universidad en cuanto a los procesos de evaluación del aprendizaje.
- e) Asistir con puntualidad a la clase bajo su responsabilidad y desarrollar la misma utilizando con eficacia el tiempo disponible.



- f) Planificar y cumplir con las responsabilidades asignadas como parte de su trabajo académico.
- g) Desarrollar con calidad las investigaciones bajo su responsabilidad.
- h) Trabajar y presentar las publicaciones académicas asignadas por la Jefatura de Departamento.
- i) El personal académico con título de doctorado deberá participar en investigaciones científicas que respondan a las agendas de investigación departamental y/o institucional.
- j) Participar activamente en las actividades de proyección social establecidas en su plan de trabajo académico.
- k) Participar en reuniones y actividades convocadas por el departamento, decanato y demás autoridades universitarias.
- l) Desempeñar las tareas de administración académica que se le asignen.
- m) Atender al estudiantado, para consultas relacionadas con el desarrollo de las materias que imparta, en un horario establecido y aprobado por la jefatura del departamento.

Art. 16.- Además de lo establecido en el Código de Trabajo y la normativa interna de la Universidad, son derechos del personal académico de la UCA:

- a) Ser tratado con dignidad en toda circunstancia.
- b) Hacer uso de la libertad de cátedra de acuerdo con lo establecido por la UCA.
- c) Recibir la información, recursos y condiciones necesarias para su eficiente desempeño.
- d) Conocer con anterioridad los criterios, métodos y procedimientos para la evaluación de su desempeño.
- e) Ser evaluado de forma transparente y objetiva de acuerdo con los mecanismos e instrumentos establecidos por la Universidad y recibir oportunamente sus resultados.
- f) Acceder a los programas de especialización académica, movilidad internacional y formación ofrecidos por la Universidad, según la política y normativa establecida para tales efectos.
- g) Desarrollar su carrera académica de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- h) Ser elegibles para puestos directivos de acuerdo con el marco normativo vigente.
- i) El respeto al derecho moral de la propiedad intelectual de su producción académica.
- j) Recibir el apoyo de la UCA para registrar los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la legislación salvadoreña y siguiendo las disposiciones institucionales para ello emitidas.

Art. 17.- Además de lo establecido en el Código de Trabajo y la normativa interna de la Universidad, son deberes de todo el personal académico de la UCA:

- a) Conocer, respetar y cumplir las políticas, códigos y reglamentos de la Universidad.



- b) Ejercer las funciones universitarias, siguiendo los principios de la misión de la UCA.
- c) Cumplir con la dedicación de tiempo pactado en su contrato de trabajo y con las actividades académicas establecidas por la Jefatura de Departamento.
- d) Cuidar su área de trabajo, el equipo y las instalaciones de la Universidad.
- e) Coordinar los programas y metodologías de enseñanza con los demás profesores de la misma asignatura o área del conocimiento.
- f) Capacitarse y actualizarse para el manejo de recursos pedagógicos, de investigación y en los avances científicos y tecnológicos propios de su área de conocimiento.
- g) Avisar, con la mayor anticipación posible, a su jefe inmediato superior en caso de ausencia por causas de fuerza mayor.
- h) Establecer un trato de consideración, cortesía y amabilidad, respetando la integridad física y moral del estudiantado, colegas de trabajo y la comunidad en general.
- i) Participar activamente en las actividades académicas de docencia, investigación y proyección social que se le encomienden y de acuerdo con lo estipulado para cada nivel del escalafón académico.
- j) Participar y aprobar un promedio anual de 60 horas de formación científica, pedagógica o investigativa. A partir de Titular 1, los/as académicos/as podrán realizar igual de número de horas de autoformación académica, de acuerdo con un plan previamente consensuado con la jefatura departamental.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 18.- El sistema de evaluación integral tiene como objetivo apoyar el desarrollo del personal académico de la UCA y está constituido por tres instrumentos: la autoevaluación, la evaluación de la Jefatura de departamento y la evaluación estudiantil.

Art. 19.- La autoevaluación es el proceso de reflexión que el personal académico realiza sobre su propio desempeño en la docencia, investigación, proyección social y en otras actividades universitarias, identificando sus dificultades y ponderando sus logros.

Art. 20.- La evaluación de la Jefatura de departamento se realizará con el apoyo de la Comisión Académica Departamental y deberá considerar:

- a) El cumplimiento de las obligaciones, según lo establecido en este Reglamento y en los otros reglamentos y políticas de la Universidad.
- b) La realización con calidad de las actividades académicas asignadas, sean estas investigaciones, docencia y producción científica.
- c) La actitud pedagógica y la calidad de la docencia.



- d) La utilización de tecnologías de la información y comunicación, así como de otros instrumentos que favorezcan la investigación y el aprendizaje de los estudiantes.
- e) La participación en reuniones departamentales y en actividades organizadas por el departamento y las autoridades universitarias.
- f) La puesta al día, mediante el autoestudio y/o la participación en programas de actualización y formación científica, pedagógica e investigativa.
- g) La capacidad de trabajar en equipo y generar un buen clima de trabajo en el departamento y la Universidad en general.

Art. 21.- La evaluación estudiantil es un proceso impulsado por la Vicerrectoría Académica en donde se evalúa al personal docente en los siguientes aspectos: planificación y desarrollo del proceso de aprendizaje, evaluación del aprendizaje, dominio de la asignatura, y desarrollo del clima del aprendizaje.

Adicionalmente la Vicerrectoría Académica podrá incluir otros elementos que permitan valorar la calidad de la docencia impartida.

Art. 22.- Anualmente la jefatura de departamento, con el apoyo de la CAD, realizará una evaluación integral del personal académico adscrito a la unidad, considerando los tres instrumentos y deberá remitir a la Vicerrectoría Académica los resultados de la misma.

CAPÍTULO VI ESCALAFÓN ACADÉMICO

Art. 23.- Podrá entrar al escalafón el personal académico que tenga una dedicación de trabajo en la UCA de medio tiempo o mayor, con un contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 24.- El escalafón académico de la UCA está organizado en cinco categorías, ordenadas jerárquicamente, según las funciones desempeñadas en docencia, investigación, proyección social y en otras actividades universitarias. Dichas categorías son ascendentes y el paso de una a otra requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las categorías precedentes.

Art. 25.- Las categorías del escalafón en orden de desarrollo de la carrera académica son:

- a) Adjunto/a
- b) Asociado/a
- c) Titular 1
- d) Titular 2
- e) Titular 3

Art. 26.- Será requisito para las categorías de Académico/a Titular 1, 2 y 3 aprobar un proceso de habilitación como académico/a investigador/a de la UCA. Dicho proceso contribuye al desarrollo de competencias en el área de investigación y se requerirá para ser investigador principal en investigaciones internas o externas a nombre de la UCA, ejercer la docencia en las áreas de investigación científica y seminarios de graduación, dirigir trabajos de graduación o tesis, tanto de grado como de postgrado.

El personal académico en proceso de habilitación, podrá participar en investigaciones bajo la dirección de un/a investigador/a principal.

Sección Primera

Ingreso al escalafón académico

Art. 27.- Las personas que hayan sido contratadas como “docentes asistentes” podrán ingresar al escalafón académico de la Universidad si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia académica de dos años en la UCA;
- b) Haber cursado y aprobado los programas de formación pedagógica requeridos por la Universidad;
- c) Haber realizado la formación en identidad universitaria, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes;
- d) Certificar el dominio de un segundo idioma a nivel básico (A2 en el Marco Común Europeo de Referencia), mediante una prueba a realizar en la Escuela de Idiomas;
- e) Cumplir satisfactoriamente con el plan de inducción a la Universidad;
- f) Recibir una carta de respaldo de la persona que se ha desempeñado como tutora durante su período de inducción a la Universidad. La carta deberá incluir valoraciones sobre el desarrollo de habilidades y actitudes académicas necesarias para garantizar la inserción a la UCA;
- g) Contar con un promedio igual o superior a 4.0 en las evaluaciones estudiantiles y una evaluación satisfactoria en el sistema de evaluación integral; y
- h) Contar con el respaldo de las comisiones académicas del departamento y de la facultad respectiva.

Art. 28.- Las personas que hayan sido contratadas como “docentes” podrán ingresar al escalafón académico de la Universidad si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia académica de un año en la UCA;
- b) Impartir en cada año académico el número de asignaturas/secciones, que sumen las unidades valorativas establecidas por la Universidad para esta categoría, según se define en Anexo No.1. La cantidad de asignaturas/secciones a impartir se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir;



- c) Haber cursado y aprobado los programas de formación pedagógica requeridos por la Universidad;
- d) Haber realizado la formación en identidad universitaria, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes;
- e) Certificar el dominio de un segundo idioma a nivel básico (A2 en el Marco Común Europeo de Referencia), mediante una prueba a realizar en la Escuela de Idiomas;
- f) Cumplir satisfactoriamente con el plan de inducción a la Universidad;
- g) Contar con un promedio igual o superior a 4.0 en las evaluaciones estudiantiles y una evaluación satisfactoria en el sistema de evaluación integral; y
- h) Contar con el respaldo de las comisiones académicas del departamento y de la facultad respectiva.

Art. 29.- La persona que ingresa al escalafón desde “docente asistente” será ubicada en la categoría de académico/a adjunto/a. La persona que ingresa al escalafón desde “docente”, será evaluada teniendo en cuenta su experiencia previa al ingreso a la Universidad y se ubicará en la categoría que se ajuste a su recorrido profesional.

Las CAD y CAF son las instancias responsables de esta evaluación y de verificar el pleno cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el ingreso al escalafón en cada categoría.

Sección Segunda

Requisitos y obligaciones de las categorías académicas

Art. 30.- Podrán optar a la categoría de **académico/a adjunto/a**, las personas que ingresaron a la Universidad como “docente asistente” y cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 27; y aquellos que ingresaron a la Universidad como “docentes” y cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 28.

Art. 31.- Las obligaciones de los/las académicos/as adjuntos/as son las siguientes:

- a) Impartir en cada año académico el número de asignaturas/secciones, que sumen las unidades valorativas establecidas por la Universidad para esta categoría, según se define en Anexo No.1. La cantidad de asignaturas/secciones a impartir se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Participar como asistente en investigaciones departamentales debidamente aprobadas y registradas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.



Art. 32.- Los/las académicos/as adjuntos/as, podrán tener las siguientes oportunidades de desarrollo académico:

- a) Obtener apoyo financiero de la Universidad para estudiar una maestría, cursos de idiomas o para participar en programas de actualización científica, pedagógica o investigativa.
- b) Recibir apoyo para participar en eventos académicos nacionales o internacionales.

Art. 33.- Podrán optar a la categoría de **académico/a asociado/a**, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título oficial de Maestría o Doctorado;
- b) Contar con tres años de permanencia en el escalafón académico de la UCA. En el caso de académicos/as que ingresaron a la Universidad como “docentes”, deberán contar con cinco años de experiencia académica o de ejercicio profesional en el área del conocimiento en el que se va a desempeñar, al momento de optar a esta categoría;
- c) Haber cumplido satisfactoriamente con el trabajo académico asignado, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas, investigaciones y producción académica desarrollada en los años de trabajo en la Universidad;
- d) Certificar el dominio intermedio de un segundo idioma (Nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia), mediante una prueba a realizar en la Escuela de Idiomas de la UCA;
- e) Haber obtenido, durante su tiempo de trabajo en la Universidad, resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y en la evaluación estudiantil obtener el promedio establecido en el Anexo No. 2; y
- f) Haber realizado las horas anuales establecidas en el Anexo No.2 de formación científica, pedagógica o investigativa, debidamente certificada.

Art. 34.- Las obligaciones de los/las académicos/as asociados/as son las siguientes:

- a) Impartir en cada año académico el número de asignaturas/secciones, que sumen las unidades valorativas establecidas por la Universidad para esta categoría, según se define en Anexo No.1. La cantidad de asignaturas/secciones a impartir se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Participar en investigaciones departamentales debidamente aprobadas y registradas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación; lo cual permitirá reducir el número de asignaturas atendidas. Dicha reducción será como máximo las establecidas en el Anexo No.1. En caso de personal dedicado principalmente a la docencia, deberán participar en investigaciones individuales o grupales orientadas al mejoramiento de su práctica docente.



- c) Escribir y publicar documentos académicos (artículos científicos, capítulos de libros, cuadernos de cátedra o libros).
- d) Diseñar, implementar y registrar proyectos de aplicación tecnológica, en aquellas carreras en las que aplique.
- e) Dirigir trabajos de graduación en carreras de grado o postgrado, siempre y cuando cuenten con la habilitación establecida en este reglamento.
- f) Participar como ponentes en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales.

Art. 35.- Los/las académicos/as asociados podrán tener las siguientes oportunidades de desarrollo académico:

- a) Recibir apoyo para publicar artículos en revistas científicas y/o participar en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales.
- b) Aspirar a desempeñar funciones de Dirección de Carrera de grado o postgrado.
- c) Recibir apoyo financiero de la Universidad para estudiar un doctorado, en caso de que no cuenten con título de doctor/a.

Art. 36.- Podrán optar a la categoría de **académico/a titular 1**, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título oficial de Maestría o Doctorado;
 - b) Estar habilitado como investigador/a por la Universidad;
 - c) Contar con ocho años de permanencia en el escalafón académico de la UCA o cinco años en la categoría anterior. En el caso de académicos/as que ingresaron a la Universidad como "docentes", deberán contar con diez años de experiencia académica o de ejercicio profesional en el área del conocimiento en el que se va a desempeñar, al momento de optar a esta categoría;
 - d) Haber cumplido satisfactoriamente con el trabajo académico asignado, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas, investigaciones y producción académica desarrollada en los años de trabajo en la Universidad;
 - e) Certificar el dominio intermedio superior de un segundo idioma (Nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia), mediante una prueba a realizar en la Escuela de Idiomas de la UCA;
 - f) Haber publicado en número de documentos académicos y/o de proyectos de aplicación tecnológica registrados o en proceso de registro, establecidos en el Anexo No.2;
 - g) Haber obtenido, durante su tiempo de trabajo en la Universidad, resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y en la evaluación estudiantil obtener el promedio establecido en el Anexo No. 2;
- y



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

- h) Haber realizado las horas anuales establecidas en el Anexo No.2 de formación científica, pedagógica o investigativa, debidamente certificada.
- i) Haber presentado ponencias en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales de acuerdo con lo establecido en el Anexo No.2.

Art. 37.- Las obligaciones de los/las académicos/as titulares 1 son las siguientes:

- a) Impartir en cada año académico el número de asignaturas/secciones, que sumen las unidades valorativas establecidas por la Universidad para esta categoría, según se define en Anexo No.1. La cantidad de asignaturas/secciones a impartir se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Participar en investigaciones departamentales debidamente aprobadas y registradas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación; lo cual permitirá reducir el número de asignaturas atendidas. Dicha reducción será como máximo las establecidas en el Anexo No.1. En caso de personal dedicado principalmente a la docencia, deberán participar en investigaciones individuales o grupales orientadas al mejoramiento de su práctica docente.
- c) Escribir y publicar documentos académicos (artículos científicos, capítulos de libros, cuadernos de cátedra o libros).
- d) Diseñar, implementar y registrar proyectos de aplicación tecnológica, en aquellas carreras en las que aplique.
- e) Dirigir trabajos de graduación en carreras de grado o postgrado, siempre y cuando cuenten con la habilitación establecida en este reglamento.
- f) Participar como ponentes en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales.

Art. 38.- Los/las académicos/as titulares 1, podrán tener las siguientes oportunidades de desarrollo académico:

- a) Recibir apoyo para publicar artículos en revistas científicas y/o participar en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales
- b) Contar con apoyo para aplicar a pasantías y becas vinculadas a la especialidad en que se desempeña.
- c) Aspirar a desempeñar funciones de Dirección de Carrera de grado o postgrado, jefatura de departamento y decanatura.
- d) Recibir apoyo financiero de la Universidad para estudiar un doctorado, en el caso que no cuenten con título de doctor/a.



Art. 39.- Podrán optar a la categoría de **académico/a titular 2**, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título oficial de Maestría o Doctorado;
- b) Estar habilitado como investigador/a por la Universidad;
- c) Contar con trece años de permanencia en el escalafón académico de la UCA o cinco años en la categoría anterior. En el caso de académicos/as que ingresaron a la Universidad como “docentes”, deberán contar con quince años de experiencia académica o de ejercicio profesional en el área del conocimiento en el que se va a desempeñar, al momento de optar a esta categoría;
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con el trabajo académico asignado, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas, investigaciones y producción académica desarrollada en los años de trabajo en la Universidad;
- e) Certificar el dominio intermedio superior de un segundo idioma (Nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia), mediante una prueba a realizar en la Escuela de Idiomas de la UCA;
- f) Haber publicado en número de documentos académicos y/o de proyectos de aplicación tecnológica registrados o en proceso de registro, establecidos en el Anexo No.2;
- g) Haber obtenido, durante su tiempo de trabajo en la Universidad, resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y en la evaluación estudiantil obtener el promedio establecido en el Anexo No. 2;
- h) Haber realizado las horas anuales establecidas en el Anexo No.2 de formación científica, pedagógica o investigativa, debidamente certificada, o autoformación debidamente planificada y aprobada por la jefatura departamental; y
- i) Haber presentado ponencias en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales de acuerdo con lo establecido en el Anexo No.2.

Art. 40.- Las obligaciones de el/la académico/a titular 2 son las siguientes:

- a) Impartir en cada año académico el número de asignaturas/secciones, que sumen las unidades valorativas establecidas por la Universidad para esta categoría, según se define en Anexo No.1. La cantidad de asignaturas/secciones a impartir se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Dirigir y participar en investigaciones departamentales debidamente aprobadas y registradas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, y en las investigaciones de los programas estratégicos de investigación de la Universidad; lo cual podrá significar una reducción en el número de asignaturas/secciones impartidas. Dicha reducción será como máximo la establecida en el Anexo No.1. En caso de personal



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

dedicado principalmente a la docencia, deberán participar en investigaciones individuales o grupales orientadas al mejoramiento de su práctica docente.

- c) Escribir y publicar documentos académicos (artículos científicos, capítulos de libros, cuadernos de cátedra o libros).
- d) Diseñar, implementar y registrar proyectos de aplicación tecnológica, en aquellas carreras en las que aplique.
- e) Dirigir trabajos de graduación en carreras de grado o postgrado, siempre y cuando cuenten con la habilitación establecida en este reglamento.
- f) Participar como ponentes en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales.
- g) Acompañar como tutor/a los “docentes asistentes” que se le asignen (máximo 2) y presentar cada año informes del trabajo realizado por cada persona tutorada.

Art. 41.- Los/las académicos/as titulares 2, podrán tener las siguientes oportunidades de desarrollo académico:

- a) Recibir apoyo para publicar artículos en revistas científicas y/o participar en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales.
- b) Aplicar a pasantías y becas para especializarse en algún área de interés del departamento y/o la Universidad.
- c) Aplicar a una vicerrectoría, jefatura de departamento, decanatura o dirección de carrera de grado o postgrado.
- d) Recibir apoyo financiero de la Universidad para estudiar un doctorado, en caso de que no cuenten con título de doctor/a o un postdoctorado en el caso que aplique.

Art. 42.- Podrán optar a la categoría de **académico/a titular 3** quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título oficial de doctorado;
- b) Estar habilitado como investigador/a por la Universidad;
- c) Contar con dieciocho años de permanencia en el escalafón académico de la UCA o cinco años en la categoría anterior;
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con el trabajo académico asignado, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas, investigaciones y producción académica desarrollada en los años de trabajo en la Universidad;
- e) Certificar el dominio intermedio superior de un segundo idioma (Nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia), mediante una prueba a realizar en la Escuela de Idiomas de la UCA;
- f) En los últimos cinco años, haber dirigido o participado como investigador principal en por lo menos 3 investigaciones de largo alcance (más de un año), realizadas en



equipos de investigación y avaladas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación;

- g) Haber publicado en número de documentos académicos y/o de proyectos de aplicación tecnológica registrados o en proceso de registro, establecidos en el Anexo No.2;
- h) Haber obtenido, durante su tiempo de trabajo en la Universidad, resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y en la evaluación estudiantil obtener el promedio establecido en el Anexo No. 2;
- i) Haber realizado las horas anuales establecidas en el Anexo No. 2 de formación científica, pedagógica o investigativa, debidamente certificada, o autoformación debidamente planificada y aprobada por la jefatura departamental; y
- j) Haber presentado ponencias en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales de acuerdo con lo establecido en el Anexo No.2.

Art. 43.- Las obligaciones del/la académico/a titular 3 son las siguientes:

- a) Impartir en cada año académico el número de asignaturas/secciones, que sumen las unidades valorativas establecidas por la Universidad para esta categoría, según se define en Anexo No.1. La cantidad de asignaturas/secciones a impartir se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Dirigir y participar en investigaciones departamentales debidamente aprobadas y registradas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, y en las investigaciones de los programas estratégicos de investigación de la Universidad; lo cual podrá significar una reducción en el número de asignaturas/secciones impartidas. Dicha reducción será como máximo la establecida en el Anexo No.1.
- c) Escribir y publicar documentos académicos (artículos científicos, capítulos de libros, cuadernos de cátedra o libros).
- d) Diseñar, implementar y registrar proyectos de aplicación tecnológica, en aquellas carreras en las que aplique.
- e) Dirigir trabajos de graduación en carreras de grado o postgrado, siempre y cuando cuenten con la habilitación establecida en este reglamento.
- f) Participar como ponentes en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales.
- g) Acompañar como tutor/a los "docentes asistentes" que se le asignen (máximo 2) y presentar cada año informes del trabajo realizado por cada persona tutorada.



Art. 44.- Los/las académicos/as titulares 3, podrán tener las siguientes oportunidades de desarrollo académico:

- a) Aplicar a pasantías y becas para especializarse en alguna área de interés del departamento o la universidad.
- b) Aplicar a un programa postdoctoral.
- c) Dedicarse prioritariamente a la investigación o trabajo en proyectos de desarrollo tecnológico.
- d) Aplicar a un período sabático remunerado por un semestre para desempeñarse como docente e investigador internacional, desarrollar una pasantía en una universidad extranjera o producir un trabajo académico debidamente aprobado y monitoreado por la jefatura departamental.
- e) Aplicar a una vicerrectoría, jefatura de un departamento, decanatura, dirección de carrera de grado o postgrado.

Art. 45.- Aquellos/as académicos/as que cumplan con los requisitos exigidos para pasar a la siguiente categoría, podrán solicitar el ascenso en el escalafón aun cuando no cumplan con el requisito de tiempo de permanencia en el escalafón o en la categoría actual exigido de forma general. Como mínimo deberán permanecer en una misma categoría por tres años.

Art. 46. Una vez adquirida una determinada categoría académica, el/la académico/a debe mantener un desempeño docente y de producción científica equivalente al que se le ha solicitado como requisito para alcanzar ese nivel en el escalafón.

Art. 47.- Para autorizar la reducción del trabajo docente de un/a académico/a para dedicarse más intensamente a la investigación, la jefatura departamental deberá presentar la solicitud a la Vicerrectoría Académica, anexando una carta de apoyo de la CAD, la cual indicará el trabajo de investigación y producción científica que desarrollará el/la académico/a durante el período de descarga.

Art. 48.- Para autorizar la realización de un período sabático será necesario que el/la académico/a acompañe la solicitud con una carta de apoyo de la CAD; la carta de invitación o aceptación de una estadía en una universidad o centro de investigación internacional; y un plan de trabajo que comprende el detalle de las actividades académicas que realizará durante dicho tiempo, así como de los productos a entregar y la utilidad de los mismos para la comunidad universitaria y para la sociedad en general.



Art. 49.- Para resolver la solicitud del período sabático, se tomará en consideración, entre otros aspectos:

- a) El aporte a la comunidad educativa y científica de el/la académico/a en los últimos cinco años,
- b) Que no haya gozado de otro estímulo similar en los últimos cinco años, y
- c) La viabilidad e importancia del plan que pretende desarrollar para la institución.

Art. 50.- La Vicerrectoría Académica será la instancia responsable de autorizar la descarga de docencia y la Junta de Directores, de la aprobación de período sabático.

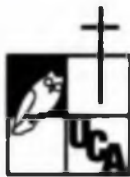
Sección Tercera

De la gestión administrativa - académica y de la proyección social

Art. 51.- El personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa-académica en **Rectoría, Vicerrectorías, Decanatos y Secretaría General** podrá solicitar cambios de categoría, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contar con una evaluación satisfactoria de la jefatura inmediata durante su período de gestión administrativa-académica y obtener en la evaluación estudiantil la nota promedio anual establecida en el Anexo No. 3 para la categoría correspondiente;
- b) Impartir por lo menos una asignatura/sección por cada año académico. En el caso de que se presenten razones justificadas para no impartir docencia, se podrá sustituir la docencia por la realización de otras actividades formativas (ponencias, conferencias, cursos);
- c) Cumplir con los requisitos de tiempo de permanencia exigido en cada categoría académica, con un factor de 0.8;
- d) Cumplir con los requisitos de titulación académica y manejo de un segundo idioma exigidos para cada categoría académica;
- e) Haber impulsado e implementado los planes operativos y estratégicos bajo su responsabilidad de manera eficiente, tomando en cuenta el informe de avance que realiza la unidad responsable de planificación;
- f) Haber diseñado e implementado iniciativas que han supuesto un desarrollo y avance institucional en el área que lidera, para ello deberá presentar una sistematización del proceso impulsado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 3; y
- g) Haber realizado las horas anuales de formación académica o capacitación en aspectos relacionados con su trabajo de gestión administrativa-académica establecidas en el Anexo No. 3.

Art. 52.- El personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa-académica en las **direcciones académicas de las vicerrectorías y las jefaturas**



departamentales, podrá solicitar cambios de categoría, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contar con una evaluación satisfactoria de la jefatura inmediata durante su período de gestión administrativa-académica y obtener en la evaluación estudiantil la nota promedio anual establecida en el Anexo No. 3 para la categoría correspondiente;
- b) Impartir el número de asignaturas/secciones que se establezca en el Anexo No. 3;
- c) Cumplir con los requisitos de tiempo, titulación académica y dominio de un segundo idioma exigidos para cada categoría académica;
- d) Haber impulsado e implementado los planes operativos y estratégicos bajo su responsabilidad de manera eficiente, tomando en cuenta el informe de avance que realiza la unidad responsable de planificación;
- e) Presentar el número de publicaciones académicas y/o proyectos de aplicación tecnológica exigidos para cada categoría académica. Algunas de ellos (publicaciones o proyectos) podrán ser sustituidos por iniciativas de desarrollo e innovación aplicables a la función bajo su responsabilidad. Estas iniciativas deberán haberse planificado y sistematizado; y
- f) Haber realizado las horas anuales de formación académica o capacitación en aspectos relacionados con su trabajo de gestión administrativa-académica establecidas en el Anexo No. 3.

Art. 53.- El personal académico que desempeña funciones de administración académica en las **direcciones de carreras de grado o postgrado**, podrá solicitar cambios de categoría, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contar con una evaluación satisfactoria de la jefatura inmediata durante su período de gestión administrativa-académica y obtener en la evaluación estudiantil la nota promedio anual establecida en el Anexo No. 3 para la categoría correspondiente;
- b) Impartir el número de asignaturas/secciones que se establezca en el Anexo No. 3.
- c) Cumplir con los requisitos de tiempo, titulación académica y dominio de un segundo idioma exigidos para cada categoría académica;
- d) Haber impulsado e implementado procesos de autoevaluación de carreras y sus correspondientes planes mejora;
- e) Presentar el número de publicaciones académicas o proyectos de aplicación tecnológica exigidos para cada categoría académica. Algunas de ellos (publicaciones o proyectos) podrán ser sustituidos por iniciativas de desarrollo e innovación aplicables a la función bajo su responsabilidad. Estas iniciativas deberán haberse planificado y sistematizado;
- f) Haber realizado las horas anuales de formación académica o capacitación establecidas en el Anexo No. 3, en aspectos relacionados con su trabajo de gestión administrativa-



académica y en los nuevos enfoques o marcos teóricos del ámbito de su especialidad o carrera.

Art. 54.- El personal académico que desempeña funciones académicas en unidades de **proyección social**, de manera temporal y a solicitud de la Universidad, podrá tramitar cambios de categorías de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una evaluación satisfactoria de la jefatura inmediata durante su período de gestión administrativa-académica y obtener en la evaluación estudiantil la nota promedio anual establecida en el Anexo No. 3 para la categoría correspondiente;
- b) Impartir por lo menos dos asignaturas/sección por cada año académico.
- c) Cumplir con los requisitos de tiempo, títulos académicos y dominio de un segundo idioma establecidos para cada categoría académica.
- d) Presentar por lo menos un informe o publicación como resultado de una investigación o estudio relevante por cada año de trabajo en las unidades de proyección social.
- e) Haber realizado las horas anuales de formación académica o capacitación en aspectos relacionados con su trabajo de gestión administrativa-académica establecidas en el Anexo No. 3.

Art. 55.- El personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa-académica o de proyección social que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento para el cambio de categoría, podrá solicitarlo en los plazos indicados para ello.

CAPÍTULO VII TIPO DE CONTRATOS

Art. 56.- De acuerdo con las funciones asumidas por el personal académico, la Universidad podrá suscribir los siguientes tipos de contratos:

- a) *Contrato individual de trabajo* para el personal académico con una dedicación de tiempo completo, tres cuartos o medio tiempo; y con una asignación de funciones docentes, de investigación, proyección social y de gestión académico- administrativa.
- b) *A plazo* para las personas que desempeñan funciones académicas por un período determinado.
- c) *Por servicio profesional* para docentes con una actividad puntual, directores de trabajos de graduación y tesis e investigadores externos. Los términos y duración del contrato se establecen sobre la base de entregas de productos específicos y no supone dependencia laboral.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

- d) *Por interinato* para personas que se encuentran sustituyendo, por un tiempo determinado, a otro/a académico/a que posee plaza permanente y que goza de un permiso otorgado por la Universidad.

El interinato es un contrato temporal y tiene la misma duración que el permiso otorgado. Al regreso de la persona propietaria de la plaza, se finaliza el contrato de la persona interina, en los términos establecidos por la legislación laboral vigente.

Art. 57.- La UCA podrá suscribir contratos de dedicación exclusiva con aquellos/as académicos/as, asociados/as o titulares, con un contrato a tiempo completo, que cuentan con una sólida experiencia académica y han mostrado alto nivel de compromiso con el quehacer de la Universidad.

Art. 58.- La dedicación exclusiva es un compromiso que adquiere un/a académico/a con la UCA, de no ejercer, de forma remunerada o no, un trabajo fuera de la Universidad; con excepción de los casos establecidos en el Art. 61 de este Reglamento. Por este tipo de contrato, la Universidad otorgará un incentivo equivalente a un porcentaje adicional al salario, según lo establecido en el Anexo No.4.

Art. 59.- Para firmar un contrato de dedicación exclusiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La CAD del departamento interesado, deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica la contratación de un/a académico/a de dedicación exclusiva, anexando su expediente académico, así como una justificación de las razones por las cuales el departamento y la Universidad verán fortalecidas sus funciones académicas con la suscripción de este tipo de contrato.
- b) La Vicerrectoría Académica pedirá la valoración de CAF correspondiente y, en un plazo no mayor a quince días hábiles, remitirá la solicitud a la Rectoría, con el dictamen de dicha Comisión.
- c) El Rector, mediante resolución debidamente razonada, resolverá en el plazo de treinta días hábiles después de recibida la solicitud. Para la emisión de la resolución se tomará en cuenta el interés institucional de contar con los servicios de el/la académico/a en forma exclusiva y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Los contratos de dedicación exclusiva se firmarán por un período máximo de 5 años, pudiendo renovarse de acuerdo al desempeño de la persona, el interés y la disponibilidad de la Universidad.



Art. 60.- Un/a académico/a con contrato de dedicación exclusiva, no podrá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Impartir docencia o participar en actividades de investigación, consultoría o proyección social, en otras instituciones de educación superior, a nivel nacional o internacional; excepto en el caso de que la persona haya sido invitada por otra universidad con la cual la UCA tenga un convenio de cooperación académica.
- b) Ocupar en otras instituciones, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
- c) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales o familiares; siempre y cuando la actividad relacionada, no implique propósitos lucrativos. En estos casos el/la académico/a deberá comunicar esta situación a la Jefatura de departamento correspondiente.
- d) Dar asesoramiento a otras instituciones, de forma remunerada o no, con excepción de los contratados desarrollados a través de la UCA.
- e) Ejercer en un bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultoría o cualquier otra actividad similar.

Art. 61.- Los académicos con dedicación exclusiva podrán desarrollar las siguientes actividades, siempre que no exista conflicto de intereses o un perjuicio para la Universidad:

- a) Participar como profesor/a invitado/a en otra universidad nacional o internacional, con la cual la UCA haya suscrito un convenio de cooperación académica.
- b) Desarrollar otras actividades que la UCA considere de interés institucional o nacional y que estén avaladas por un convenio o carta de entendimiento.
- c) Ejercer funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de colegios profesionales, o de asociaciones culturales, deportivas o científicas.
- d) Apoyar en cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.
- e) Representar oficialmente a la Universidad en instancias públicas o privadas, pudiendo recibir los viáticos o dietas que estas instancias determinen.

Para poder realizar las actividades establecidas en este artículo, la persona con dedicación exclusiva deberá tramitar con la Vicerrectoría Académica, un permiso escrito que deberá contar con el visto bueno de la jefatura de departamento correspondiente. En el permiso, se deberá detallar el tipo de actividad a desarrollar, así como las fechas de inicio y finalización de la misma.

Art. 62.- El/la académico/a es la persona responsable de informar, de inmediato y por escrito, a la jefatura de departamento correspondiente y a la Vicerrectoría Académica, sobre cualquier situación que afecte o cambie lo estipulado en el contrato de dedicación exclusiva.



Art. 63.- El personal académico que desee retirarse del régimen de dedicación exclusiva, deberá informar por escrito a la Vicerrectoría Académica, y esta última al Rector, con no menos de un mes calendario antes de la fecha en que desea dejar sin efecto la exclusividad.

La persona que se retire de la dedicación exclusiva podrá solicitar nuevamente dicho régimen luego de dos años, contados a partir de la fecha de su retiro. Dicha gestión será considerada, para todos los efectos, como una nueva solicitud.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE CATEGORÍA

Art. 64.- El procedimiento para tramitar el ingreso o ascenso en el escalafón académico es el siguiente:

- a) La Vicerrectoría Académica abrirá cada año una convocatoria para presentar solicitudes.
- b) El personal académico que considere que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, presentará su solicitud y su expediente a la Vicerrectoría Académica.
- c) La solicitud deberá contener: una carta explicando el trabajo desarrollado durante su período de permanencia en la categoría actual y las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos académicos necesarios para solicitar el cambio de categoría y el expediente académico completo, el cual contendrá los atestados correspondientes.
La preparación del expediente académico es responsabilidad de la persona que aplica al proceso.
- d) Los expedientes que no tengan los atestados correspondientes a la categoría solicitada serán devueltos por la Vicerrectoría Académica para ser completados y presentarse nuevamente en el plazo establecido en la convocatoria. Estos expedientes serán revisados una vez finalice el proceso de análisis de los expedientes que se presentaron completos desde el primer momento.
- e) La Vicerrectoría Académica enviará los expedientes completos a la CAD.
- f) La CAD evaluará la solicitud y si esta cumple con los requisitos establecidos, deberá respaldar el ingreso o cambio en el escalafón académico; para ello enviará un acta a la Vicerrectoría Académica justificando las razones de su decisión.
- g) La Vicerrectoría Académica trasladará el expediente académico a la CAF, quien verificará el cumplimiento de requisitos y la calidad del trabajo desarrollado; para esto último puede auxiliarse de otros académicos/as especialistas del área, los cuales pueden ser de dentro o fuera de la UCA.



- h) Una vez revisado el expediente académico, la CAF emitirá una recomendación justificada sobre la solicitud, señalando el mérito académico de la persona para adquirir la nueva categoría académica
- i) La Vicerrectoría Académica valorará las recomendaciones y constatará que todo el proceso responde a lo establecido en este Reglamento, posteriormente trasladará las propuestas a Rectoría, quien aprobará o denegará los cambios de categoría.
- j) La Rectoría notificará la resolución a la Vicerrectoría Académica quien será la instancia responsable de informar a el/la académico/a, a la Jefatura de departamento y a la Dirección de Personal.
- k) Para los casos que se resolvieron en el mes de junio, la nueva categoría asignada será efectiva desde el mes de julio del año de la convocatoria. Los casos que no entregaron el expediente completo en los plazos establecidos por la convocatoria, y si la resolución es de cambio de categoría, esta será efectiva a partir del mes de enero del año siguiente a la fecha de la resolución.

Las fechas de la convocatoria y los plazos de cada etapa del procedimiento responderá a lo establecido en el Anexo No. 5.

Art. 65.- La evaluación de los expedientes del personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa-académica o que están colaborando en unidades de proyección social, señalados en los Arts. 51, 52, 53 y 54 de este Reglamento, será realizada por una comisión especial de evaluación, establecida por la Rectoría de la Universidad.

Art. 66.- La categoría académica no se perderá por cambios en el tipo y tiempo de contrato, por permisos y pasantías fuera de la Universidad. Se espera que el/la académico/a mantenga el nivel de exigencia establecido en cada categoría académica, según el sistema de evaluación establecido para el personal académico.

CAPÍTULO IX ESCUELA DE IDIOMAS

Art. 67.- El trabajo académico de las personas adscritas a la Escuela de Idiomas se centra en la enseñanza de idiomas, así como el desarrollo de actividades académicas importantes que favorecen la docencia, como son: la preparación de material académico, innovación tecnológica y pedagógica en el aula, investigación aplicada a la docencia, formación permanente, entre otros.

Art. 68.- La Vicerrectoría Académica nombrará una comisión académica que asumirá funciones de apoyo a la Dirección de la Escuela de Idiomas en los siguientes aspectos:

- a) Selección de nuevo personal docente
- b) Asignación de las cargas académicas para cada período de inscripción de cursos de la Escuela de Idiomas.
- c) Evaluación de los profesores de la Escuela de Idiomas.
- d) Elaboración de los planes de trabajo y el presupuesto anual.
- e) Organización y difusión de actividades de actualización pedagógica y científica.
- f) Analizar solicitudes de ascenso de categoría.
- g) Proponer y evaluar los reconocimientos especiales para los profesores de su unidad.

Art. 69.- La comisión académica de la Escuela de Idiomas estará conformada por la Dirección de la Escuela y dos docentes asociados o titulares, un hombre y una mujer, que serán elegidos por votación de los profesores contratados a tiempo completo y parcial.

En caso de no contar con candidatos/as que cumplan con las condiciones antes establecidas, la Vicerrectoría Académica podrá flexibilizar los requisitos de categorías exigidas, de tal forma que se garantice la equidad de género en la participación del profesorado.

Art. 70.- Para el personal docente de la Escuela de Idiomas aplican el resto de las normas y regulaciones establecidas en este Reglamento, con las modificaciones dispuestas en este Capítulo.

Sección Primera

Incorporación al Escalafón Académico

Art. 71.- El personal docente de la Escuela de Idiomas podrá entrar al escalafón académico correspondiente, en cuanto cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo el título de profesorado;
- b) Dos años de trabajo en la UCA como docente a tiempo completo o parcial de la Escuela de Idiomas;
- c) En el caso de personal a tiempo completo, se deberán haber impartido el número de cursos establecidos en el Anexo No. 6 por cada año académico. Si el personal es a tiempo parcial se harán las adecuaciones correspondientes;
La dedicación a la docencia se podrá reducir, en caso de que el personal de la Escuela asuma otras actividades académicas asociadas a la preparación de material educativo, formación pedagógica o alguna otra actividad de innovación docente; dicha reducción deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica;
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones (autoevaluación y evaluación de la Dirección de la Escuela de Idiomas) y el promedio establecido en el Anexo No. 6;



- e) Aprobar un examen de manejo del idioma que imparte en base a lo establecido en el Anexo No. 6; y
- f) Participar y aprobar un promedio de horas de formación pedagógica en la enseñanza de otros idiomas establecidas en el Anexo No. 6. Si la formación es externa a la Universidad, deberá presentar las certificaciones correspondientes.

Sección Segunda

De los requisitos para ascender en el escalafón académico

Art. 72.- El escalafón académico de la Escuela de Idiomas se compone de tres categorías académicas: docente adjunto, docente asociado/a y docente titular.

Art. 73.- Son requisitos para obtener la categoría de docente adjunto, los requisitos de entrada al escalafón de la Escuela de Idiomas establecidos en el Art. 71 de este Reglamento.

Art. 74.- Podrán optar a la categoría de docente asociado/a de la Escuela de Idiomas, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título de licenciatura en un área relacionada con la enseñanza de idiomas o una licenciatura en otra área, pero con formación certificada en el manejo de un segundo idioma;
- b) Mínimo tres años como docente adjunto o contar con experiencia docente equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad;
- c) En el caso de personal a tiempo completo, se deberán haber impartido el número de cursos establecidos en el Anexo No. 6 por cada año académico. Si el personal es a tiempo parcial se harán las adecuaciones correspondientes. La dedicación a la docencia se podrá reducir, en caso de que el personal de la Escuela asuma otras actividades académicas asociadas a la preparación de material educativo, formación pedagógica o alguna otra actividad de innovación docente; dicha reducción deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica;
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones (autoevaluación y evaluación de la Dirección de la Escuela de Idiomas) y el promedio establecido en el Anexo No. 6;
- e) Aprobar un examen de manejo del idioma que imparte en base a lo establecido en el Anexo No. 6; y
- f) Participar y aprobar un promedio de horas de formación pedagógica en la enseñanza de otros idiomas establecidas en el Anexo No. 6. Si la formación es externa a la Universidad, deberá presentar las certificaciones correspondientes.



Art. 75.- Podrán optar a la categoría de docente titular de la Escuela de Idiomas, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título de maestría en un área relacionada con la enseñanza de idiomas;
- b) Mínimo cinco años como docente asociado o contar con experiencia docente equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad;
- c) En el caso de personal a tiempo completo, se deberán haber impartido el número de cursos establecidos en el Anexo No. 6 por cada año académico. Si el personal es a tiempo parcial se harán las adecuaciones correspondientes;
- d) Haber desarrollado otras actividades académicas como: elaboración de material didáctico, reformas curriculares, diseño e implementación de nuevos procesos formativos en otros idiomas, investigaciones asociadas a la docencia universitaria, entre otros.
- e) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones (autoevaluación y evaluación de la Dirección de la Escuela de Idiomas) y el promedio establecido en el Anexo No. 6;
- f) Aprobar un examen de manejo del idioma que imparte en base a lo establecido en el Anexo No. 6; y
- g) Participar y aprobar un promedio de horas de formación pedagógica en la enseñanza de otros idiomas establecidas en el Anexo No. 6. Si la formación es externa a la Universidad, deberá presentar las certificaciones correspondientes.

Art. 76.- El procedimiento para solicitar cambio de categoría es el siguiente:

- a) El personal docente que considere que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, presentará su solicitud y su expediente a la Vicerrectoría Académica, en el plazo establecido en la convocatoria anual.
- b) La solicitud deberá contener: una carta explicando el trabajo desarrollado durante su período de permanencia en la categoría actual y las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos académicos necesarios para solicitar el cambio de categoría. El expediente académico deberá contener los atestados correspondientes y su preparación es responsabilidad de la persona que aplica al proceso.
- c) Los expedientes que no tengan los atestados correspondientes a la categoría solicitada serán devueltos por la Vicerrectoría Académica para ser completados y presentarse nuevamente en el plazo establecido en la convocatoria. Estos expedientes serán revisados una vez finalice el proceso de análisis de los expedientes que se presentaron completos desde el primer momento.
- d) La Vicerrectoría Académica enviará los expedientes completos a la comisión académica de la Escuela de Idiomas.



- e) La comisión evaluará el expediente académico y trasladará su opinión a la Vicerrectoría Académica, quien verificará el cumplimiento de las condiciones.
- f) Vicerrectoría Académica trasladará la petición a Rectoría para su valoración.
- g) La Rectoría notifica a la Vicerrectoría Académica si se acepta o no el cambio de categoría.

CAPÍTULO X PERMISOS PARA ESTUDIOS

Art. 77.- Las personas que han sido incorporadas al escalafón académico podrán optar a permisos para estudiar un programa de maestría, doctorado o postdoctorado.

Art. 78.- El personal académico podrá tramitar un permiso sin goce de sueldo para estudiar un programa de maestría o doctorado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La persona está en el escalafón académico de la Universidad.
- b) Haber obtenido resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación de la jefatura) y un promedio igual o superior a 4.0 en la evaluación estudiantil, en los últimos tres años.
- c) Haber sido admitido en un programa de maestría, doctorado o postdoctorado reconocido por la UCA.

Art. 79.- El permiso sin goce de sueldo será durante el período que dure el programa de maestría, doctorado o postdoctorado y durante este tiempo la Universidad está comprometida a conservar la plaza académica.

Se contabilizará la mitad del tiempo de estudio realizado en el extranjero, como tiempo de permanencia en el escalafón académico, siempre y cuando la persona haya utilizado el tiempo de permiso de acuerdo con lo exigido por su programa de estudio.

Si durante sus estudios en el extranjero la persona mantiene su contacto académico con la Universidad y desarrolla una carrera meritoria por el número de publicaciones académicas, el desarrollo de docencia universitaria y la participación en ponencias internacionales, la UCA podrá reconocer hasta todo el tiempo de su permiso para estudios como parte de los años de permanencia en el escalafón académico.

Para dejar constancia del cumplimiento de estos requisitos, la persona que cuente con un permiso de estudio deberá entregar un reporte semestral de su trabajo a la Vicerrectoría Académica, así como un informe al finalizar el permiso.



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Art. 80.- Si al finalizar el permiso, el personal académico no se incorpora a la UCA perderá los derechos reconocidos en la normativa interna y la legislación común y se le desvinculará de la Universidad conforme con lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno.

Art. 81.- En función de sus posibilidades financieras de la UCA, se podrán otorgar becas parciales para que el personal académico pueda estudiar un programa de maestría o doctorado en el extranjero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El personal académico cumple con los requisitos establecidos en el Art. 78;
- b) El programa de maestría o doctorado fortalece un área académica de interés para el departamento y la Universidad; y
- c) Después de hacer las gestiones correspondientes para búsqueda de financiamiento, con el apoyo de la Dirección de Cooperación Internacional, el/la académico/a no cuenta con una beca que le permita cubrir los costos del programa y de estadía en el extranjero.

Art. 82.- El personal académico con permiso para estudiar en el extranjero, está comprometido a finalizar sus estudios y obtener el título de maestría o doctorado. En caso de no finalizar sus estudios universitarios, el/la académico/a deberá reintegrar a la UCA el monto que la Universidad invirtió durante su permanencia en el extranjero.

Art. 83.- El personal académico que ha sido beneficiado con una beca otorgada o gestionada por la Universidad y/o haya solicitado un permiso sin goce de sueldo para estudiar un postgrado, está obligado a laborar en la Universidad al menos el mismo tiempo de duración de su programa de estudios, una vez finalizado el mismo.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, si la beca hubiere sido otorgada por la UCA, la persona deberá reintegrar la misma a la Universidad.

CAPÍTULO XI DISTINCIONES ACADÉMICAS

Art. 84.- La Universidad otorgará dos tipos de distinciones académicas:

- a) *Profesor/a emérito/a*. Esta distinción tiene carácter honorífico y será otorgada a el/la académico/a que demostró, a lo largo de su desempeño en la UCA, una fuerte identidad y compromiso con la misión de la Universidad, y aportó significativamente a la misma desde la investigación, proyección social, docencia y/o dirección universitaria.



- b) *Académico/a distinguido/a*. Este reconocimiento se entrega anualmente a aquellos profesionales que durante dos años consecutivos han tenido un desempeño sobresaliente en relación a sus funciones universitarias.

Art. 85.- Son requisitos para ser candidato/a a profesor/a emérito/a:

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad profesional
- b) Haberse jubilado o retirado de la función académica, después de haber laborado en la UCA a tiempo completo o tres cuartos de tiempo, un mínimo de 25 años de su carrera. En el caso de personas con un mérito académico importante, la Junta de Directores podrá otorgar esta distinción a personas con menos años de trabajo en la Universidad.
- c) Haber desarrollado esfuerzos destacados en docencia, investigación, proyección social o en la gestión académico-administrativa. Se considerarán como esfuerzos destacados:
 - El reconocimiento institucional por su aporte en la formación de profesionales.
 - La obtención de resultados satisfactorios en las evaluaciones de su actividad académica.
 - El desarrollo de investigaciones destacadas que han aportado al país y/o al desarrollo humano y científico.
 - El aporte al desarrollo de la Universidad desde cargos de gestión administrativa-académica.
 - La obtención de distinciones honoríficas de otras instituciones vinculadas al ámbito académico y científico.

Art. 86.- El procedimiento para otorgar la distinción de profesor/a emérito/a es el siguiente:

- a) La Jefatura, después de oír el parecer de la CAD, propone a la Vicerrectoría Académica, una persona candidata a esta distinción. La propuesta debe contener:
 - Nota explicativa de las razones por las cuales se considera que la persona reúne condiciones para ser nombrado como profesor/a emérito/a, con un detalle de los aportes destacados desarrollados durante su trabajo en la UCA.
 - Hoja de vida de la persona propuesta.
 - Evidencias documentales que sustentan la propuesta.
- b) La propuesta será discutida en el Consejo Académico correspondiente.
- c) El Consejo Académico ratificará la propuesta o justificará la denegación de la misma.
- d) La Vicerrectoría Académica enviará la propuesta a la Rectoría para que sea evaluada en la Junta de Directores.
- e) La Junta de Directores dará la aprobación final.



Art. 87.- El procedimiento para otorgar la distinción de académico/a distinguido/a es el siguiente:

- a) En el mes de marzo de cada año, las jefaturas de departamento presentarán a la Vicerrectoría Académica propuestas de las personas candidatas a ser académico/a distinguido/a por su desempeño durante el año anterior, anexando la siguiente información:
 - Nota explicativa de las razones por las cuales se considera que la persona ha tenido un desempeño académico sobresaliente.
 - Reporte de las actividades realizadas durante los dos últimos años.
 - Evidencias documentales que sustentan la propuesta.
- b) La Vicerrectoría Académica someterá a consideración de los consejos académicos, las propuestas de los departamentos.
- c) Una vez escuchado el parecer de los consejos académicos, la Vicerrectoría Académica otorgará el reconocimiento que será entregado en un acto público realizado en junio de cada año.

CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 88.- Para el cuerpo académico que presente su solicitud de ascenso o cambio de categoría en la convocatoria del año 2022, le serán aplicables las condiciones que les favorezcan del presente Reglamento y las del Reglamento de la Carrera Académica del año 2018 que se deroga. No obstante lo anterior, en la revisión sobre la procedencia del ascenso de categoría, siempre será exigible el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en cada una de las categorías precedentes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 89.- Los Anexos No. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 a que se hace referencia en este Reglamento están incorporados de pleno derecho a este cuerpo normativo y tienen igual vigencia y validez para la comunidad universitaria.

La Junta de Directores de la Universidad deberá revisar los requisitos y condiciones regulados en cada anexo al menos una vez cada tres años, con excepción del Anexo No. 5 que se refiere a fechas y plazos en el proceso de ascenso e ingreso, que por su naturaleza deberá ser



revisado cada año por la Vicerrectoría Académica.

Luego de cada revisión, se informará a la comunidad universitaria sobre las modificaciones realizadas en cada anexo o si su contenido se ha mantenido inalterable.

Art. 90. - La Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 letra p) de los Estatutos de la Universidad, será el organismo encargado de interpretar cualquier discrepancia que surgiera en torno a la aplicación de este Reglamento.

Art. 91.- Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, a los 14 días del mes de enero de 2022 y entrará en vigencia a partir del 21 de enero de 2022 con su publicación en los medios institucionales de comunicación; derogándose el Reglamento de la Carrera Académica del año 2017 que quedó registrado por la DNES el 4 de abril de 2018.



Anexo No.1.

Tabla explicativa de la cantidad de asignaturas a impartir en el año académico

Académico/a		Cantidad de asignaturas/secciones a impartir por año académico (Ciclos 03, 01 y 02)	No. máximo de asignaturas a disminuir, por investigación aprobada y registrada
Tipo de contratación	Docente asistente	6 asignaturas o un máximo de 24 UV	NA
	Docente		NA
Categorías del Escalafón Académico	Académico Adjunto	6 asignaturas o un máximo de 24 UV	NA
	Académico Asociado		1 o un máximo de 5 UV
	Académico Titular 1		2 o un máximo de 8 UV
	Académico Titular 2		2 o un máximo de 8 UV
	Académico Titular 3	5 asignaturas o un máximo de 20 UV	2 o un máximo de 8 UV
En gestión administrativa-académica	Rectoría, Vicerrectorías y Decanatos		1 o un máximo de 5 UV (esta reducción solo se podrá hacer en años alternos)
	Direcciones académicas de las vicerrectorías y Jefaturas departamentales		2 o un máximo de 8 UV
	Direcciones de carrera de grado	Carrera con más de 500 estudiantes	2 asignaturas o un máximo de 8 UV
		Carrera entre 250-500 estudiantes	3 asignaturas o un máximo de 12 UV
		Carrera con menos de 250 estudiantes	4 asignaturas o un máximo de 16 UV



	Direcciones de carrera de postgrado	2 asignaturas o un máximo de 8 UV	NA
	Asignación en Proyección Social	2 asignaturas o un máximo de 8 UV	NA

Nota:

Durante cada ciclo, el/la académico/a deberá distribuir su tiempo de contratación entre las distintas actividades y funciones sustantivas que le corresponden. Para ello se considerará que cada asignatura/sección que tenga asignada, equivale a 11 horas de trabajo a la semana. Se podrán ajustar estas horas dependiendo del número de estudiantes, la atención de laboratorios, la metodología, el tipo y la modalidad de las asignaturas.

Anexo No.2.

Requisitos exigidos para aplicar a cada categoría académica del escalafón.

Requisitos		Adjunto	Asociado	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Título requerido		Licenciatura	Maestría	Maestría	Maestría	Doctorado
Tiempo (años)		1 (como docente) o 2 (como docente asistente)	3 años en Escalafón o 5 años de experiencia académica o ejercicio profesional	8 años en Escalafón, 5 en categoría anterior o 10 de experiencia académica	13 años en Escalafón, 5 en categoría anterior o 15 de experiencia académica	18 años en Escalafón o 5 en categoría anterior
Domino de segundo idioma		A2	B1	B2	B2	B2
Evaluación	Estudiantil	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
	Jefatura y autoevaluación	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio
No. de publicaciones y/o proyectos de aplicación tecnológica		NA	NA	3 publicaciones o 2 proyectos en proceso de registro en los últimos 5 años	4 publicaciones o 3 proyectos en proceso de registro en los últimos 5 años	5 publicaciones en los últimos 5 años
Horas de formación o autoformación anual		Plan de inducción Formación pedagógica y de identidad	60 Formación	60 Formación o autoformación	60 Formación o autoformación	40 Formación o autoformación
No. de ponencias nacionales o internacionales		NA	NA	1 en los últimos 5 años	2 en los últimos 5 años	4 en los últimos 5 años



No. de investigadores de largo alcance dirigidas	NA	NA	NA	NA	3
--	----	----	----	----	---

Anexo No. 3

Requisitos exigidos al personal académico en funciones de gestión administrativa-académica y proyección social.

Personal en funciones de gestión administrativa-académica	Resultados de la evaluación Promedio anual		No. de publicaciones académicas o proyectos de aplicación tecnológica durante el período en la categoría anterior	No. de iniciativas de innovación o desarrollo institucional	Seguimiento e implementación de planes y autoevaluación de carreras	No. de horas anuales de formación académica o técnica
	Estudiantil	Jefatura				
Rectoría, vicerrectorías, decanatos	4.0	Muy Satisfactorio	NA	3 sistematizadas	Plan estratégico y operativo	40
Direcciones académicas y Jefaturas de departamento	4.0	Muy Satisfactorio	No. de publicaciones académicas o proyectos de aplicación tecnológica exigidas en cada categoría, según Anexo No.2; las cuales se podrán sustituir por iniciativas de innovación o desarrollo institucional		Plan estratégico y operativo	40
Direcciones de carrera de grado y postgrado	4.0	Muy Satisfactorio	No. de publicaciones académicas o proyectos de aplicación tecnológica exigidas en cada categoría, según Anexo No.2; las cuales se podrán sustituir por iniciativas de innovación o desarrollo institucional		Autoevaluación de carreras y plan de mejora	40
Proyección Social	4.0	Muy Satisfactorio	1 informe o publicación de resultados de investigación por año académico	NA	NA	40

Nota:

Además de estos requisitos, las personas deberán cumplir con los requisitos de tiempo, título y nivel de conocimiento de un segundo idioma requerido en cada categoría académica, según



Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Anexo No.2. En el caso del personal en Rectoría, Vicerrectorías y Decanatos, al tiempo de permanencia exigido por categoría se le aplicará un factor de 0.8.



Anexo No.4

Tabla explicativa del incentivo salarial otorgado al contrato por de dedicación exclusiva

Categorías	Porcentaje salarial adicional estimado de acuerdo a la antigüedad laboral en la UCA			
	5 años de antigüedad	10 años de antigüedad	15 años de antigüedad	20 años de antigüedad
Asociado	10%	12.5%	NA	NA
Titular 1	10%	12.5%	NA	NA
Titular 2	10%	12.5%	15%	18%
Titular 3	10%	12.5%	15%	18%

Anexo No. 5

Fechas de la convocatoria y plazos de cada etapa del proceso de ascenso e ingreso al Escalafón Académico

Período	Proceso	Responsable	Instancia que recibe
Entre el 17 y el 24 de enero	Convocatoria	Vicerrectoría Académica	
Del 1 al 15 de febrero (2 semanas)	Presentación de solicitud de cambios de categoría y expedientes con los atestados	Personal académico	Vicerrectoría Académica
Del 16 al 28 de febrero (2 semanas)	Revisión del contenido de los expedientes y envío de las solicitudes y expedientes completos a los Departamentos.	Vicerrectoría Académica	Jefaturas y CAD
	Devolución de los expedientes incompletos a sus titulares a fin de que los completen en un plazo de 15 días a partir de la fecha de devolución.		Personal académico con expedientes incompletos
Del 1 al 21 de marzo (3 semanas)	Revisión de expedientes y envío de resultados	CAD	Vicerrectoría Académica
Del 22 de marzo al 7 de abril (2 semanas)	Envío de solicitudes y expedientes, cartas de respaldos y actas con resultados de la evaluación de cada solicitud	Vicerrectoría Académica	CAF
Del 7 de abril al 15 de mayo (5 semanas)	Revisión de expedientes y envío de resultados	CAF	Vicerrectoría Académica
Del 16 de mayo al 31 de mayo (2 semanas)	Envío de expedientes a evaluación y aprobación final	Vicerrectoría Académica	Rectoría
Del 1 al 15 de junio (2 semanas)	Revisión final y aprobación	Rectoría	Vicerrectoría Académica
Del 16 al 23 de junio (1 semana)	Notificación al personal académico y autoridades correspondientes de la respuesta a solicitudes	Rectoría	Personal Académico y autoridades correspondientes
Del 24 al 30 de junio	Se reciben apelaciones al proceso. Las apelaciones se resolverán en un plazo de 30 días calendario.	Rectoría	Rectoría



Del 15 de junio en adelante y siguiendo los mismos periodos de tiempo para cada etapa del proceso.	Se inicia el proceso de aquellos expedientes que se recibieron incompletos y que han sido completados.	CAD	Se repite el ciclo con tiempos dependientes de la cantidad de expedientes rezagados.
--	--	-----	--



Anexo No. 6

Requisitos solicitados para ascender a cada categoría académica de la Escuela de Idiomas

Requisitos solicitados para cada categoría		Adjunto	Asociado	Titular
Título requerido		Profesorado	Licenciatura en área relacionada o en otra área con formación certificada en enseñanza en idiomas	Maestría en un área relacionada a la enseñanza en idiomas
Tiempo (años) en Escuela de Idiomas		2	3	5
Domino del idioma que imparte	Japonés	N4 Japanese Language Proficiency Test - JLPT	N3 Japanese Language Proficiency Test - JLPT	N2 y N1 Japanese Language Proficiency Test - JLPT
	Español	B2 Examen DELE o SIELE	B2 Examen DELE o SIELE	C2 y C1 Examen DELE o SIELE
	Inglés	B2 TOEFL (543-583)	B2 TOEFL (584-626)	C1 TOEFL (627 o más)
	Náhuat	Validación con hablante o certificado de estudios universitarios o culturales	Validación con hablante o certificado de estudios universitarios o culturales	Validación con hablante o certificado de estudios universitarios o culturales
	Francés	B2 DELF (Diploma de Estudios en Lengua Francesa) (50-60/100)	B2 DELF (Diploma de Estudios en Lengua Francesa) (50-60/100)	C1 DELF (Diploma de Estudios en Lengua Francesa) (61 o más/100)



Docencia impartida por año académico		30 cursos intensivos y 5 cursos sabatinos	30 cursos intensivos y 5 cursos sabatinos	25 cursos intensivos y 5 cursos sabatinos
Otras actividades académicas		NA	NA	Elaboración de material didáctico, reformas curriculares, nuevos procesos formativos, investigación.
Evaluación	Estudiantil	3.0	3.0	3.5
	Jefatura y autoevaluación	Satisfactorio	Satisfactorio	Satisfactorio
No. de horas de formación		20	20	20



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No 29
DEL FOLIO 11 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 21 DE 02 DEL 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Christian Oscar Ortiz de Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología